

Aldana, 03 de octubre de 2025

Señor(a)

JUEZ DE REPARTO

E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA SOBRE RESULTADOS DE PRUEBAS FUNCIONALES, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

ACCIONANTE: ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

Cordial saludo.

ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.105.489, con domicilio en la vereda Pambarrosa del Municipio de Aldana – Nariño, actuando en nombre propio acudo ante su despacho judicial en virtud de la presente acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitarle el amparo de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS**, el **TRABAJO**, el **MERITO**, el **DEBIDO PROCESO**, **DIGNIDAD HUMANA** y **CONFIANZA LEGITIMA**, vulnerados por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La CNSC, publica el acuerdo Nº 116 26 de junio del **2024 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE IPIALES, Proceso de Selección No. 2633 - Territorial 10 "**

SEGUNDO: Una vez abiertas las etapas de inscripción, procedí a revisar los requisitos mínimos de todas las OPEC del nivel asistencial, con el fin realizar mi inscripción, conforme a mi experiencia, es así que, una vez consultados los diferentes perfiles de las OPEC ofertadas, me inscribí al cargo denominado "**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**", identificado con el numero OPEC 222549, Código 470, grado 1, el cual reporto 46 vacantes en la SECRETARIA DE EDUCACION DE IPIALES, dicho cargo tiene como propósito: "**DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y ASEO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASIGNADO.**" y las funciones inherentes al cargo, según su manual de funciones son las siguientes:

- 1. REALIZAR LA LIMPIEZA GENERAL DE LAS DEPENDENCIAS
- 2. REALIZAR LA LABOR DE DESINFECCION EN LOS LUGARES QUE LO REQUIERAN
- 3. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES
- 4. CONTRIBUIR A LA ORNAMENTACION ADECUANDO ESPACIOS DE JARDINES Y AREAS COMUNES
- 5. EJERCER CONTROL EN ACCESO DEL PERSONAL ADSCRITOS A LA INSTITUCION EDUCATIVA Y COMUNIDAD EXTERNA

- 6. CONTRIBUIR EN LA ENTREGA OPORTUNA DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN DESDE LA INSTITUCION Y SEA NECESARIO ENVIARLOS A DEPENDENCIAS DIFERENTES A LA DE SU UBICACION HABITUAL.
- 7. INFORMAR POR ESCRITO A SU JEFE INMEDIATO SOBRE LAS ANOMALIAS Y LAS NOVEDADES DIARIAS E IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA ZONA O EN LOS EQUIPOS BAJO SU CUIDADO.
- 8. DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCION.
- 9. CUMPLIR CON EL ASEO, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASIGNADO.
- 10. RESPONDER POR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO A SU CARGO, Y LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS MISMOS.
- 11. APOYAR EL CONTROL DE LA PORTERIA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.
- 12. PRESTAR APOYO LOGISTICO EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.
- 13. COLABORAR CON ACTIVIDADES DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.
- 14. LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.

TERCERO: Posterior a mi inscripción, se procedió a realizar la etapa de análisis de requisitos mínimos, la cual superé, por ello fui citado para la presentación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales el día 15 de junio de 2025, para el cargo **auxiliar de servicios generales**; cabe precisar que la CNSC público con antelación los ejes temáticos.

CUARTO: En la presentación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 15 de junio del calendado año, se evidencio que muchas preguntas que no correspondían al perfil del cargo al cual me postule, dichas preguntas hacen relación al área administrativa, en lo cual no tengo experiencia ni los conocimientos suficientes para resolver ese tipo de cuestionarios; es más, estas preguntas también fueron formuladas para otras opec, como Auxiliares administrativos y secretarios, según la información que me brindaron los aspirantes a estos cargos.

QUINTO: Según tengo entendido, las pruebas se las elabora teniendo en cuenta los perfiles, el manual de funciones y competencias laborales, en ese sentido, una prueba escrita de un cargo de auxiliar de servicios generales no puede ser similar a una prueba que se le aplique a un auxiliar administrativo o secretario(a), pues uno de los requisitos para postularse a estos cargos es la experiencia relacionada en el área administrativa, por ello considero que en la etapa de planeación la universidad contratada para adelantar este tipo de concursos, no contó con la suficiente información para la elaboración de dichas pruebas.

SEXTO: La mala elaboración de la prueba repercutió negativamente sobre los aspirantes que presentamos las pruebas, toda vez que de 234 ciudadanos que presentamos las pruebas, solo 23 la superaron; por lo tanto, de 46 vacantes ofertadas, solo 23 personas accederán mediante el concurso de méritos a ocupar dichos cargos, por lo cual no se está cumpliendo con el objetivo del concurso de meritos, que es garantizar la selección objetiva, abierta, transparente y meritocrática de personas para ocupar un cargo público. Al quedar la mitad de los cargos ofertados vacantes, por la imposibilidad de conformar una lista de elegibles que cubran las 46 plazas, itero nuevamente, no se cumple con el objetivo principal que es asegurar que la persona seleccionada sea la más idónea para el puesto, basándose en un análisis de sus capacidades y méritos, tal como lo establece la Constitución y la Ley.

SEPTIMO: el día 09 de agosto del cursante año, mediante la plataforma SIMO fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas funcionales y comportamentales, en donde obtuve un puntaje de 62.90 en las pruebas funcionales; sin embargo, para aprobar esta etapa se debía obtener un puntaje

mínimo de 65 puntos, por tal razón fui excluido del concurso, por ende, solicite el acceso al material de las pruebas como es cuadernillo y hoja de respuestas.

OCTAVO: En respuesta a mi solicitud, fui citado para tener acceso al material de pruebas escritas, efectuada el 31 de agosto de 2.025; no obstante, antes de la entrega del material, las personas encargadas de entregar las pruebas nos hicieron firmar un acta y se nos informó que por ningún motivo podíamos copiar las preguntas y que simplemente teníamos que apuntar palabras claves, limitaron el tiempo de revisión, solo se podía acceder al material de pruebas escritas y las hojas de respuestas (correctas) en dos (2) horas, donde se debe tomar nota; tampoco se podía utilizar ningún medios tecnológicos (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica), y es que en este tiempo humanamente no se pudo analizar en su totalidad el cuadernillo, lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital.

Hay que tener en cuenta que se quiere centrar que el tiempo de la visualización de la prueba no fue suficiente, no se evidencia tal garantía del derecho al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito. Se limitó el tiempo a los aspirantes al no poder copiar o tener una idea más detallada de las preguntas para con ello poder tener más argumentos para la respectiva reclamación ya que sólo por puntos claves era muy complejo formular y justificar la respectiva reclamación acorde a la pregunta.

Otro aspecto es que dicen que “El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya “

Dichas recomendaciones y condiciones, vulneran mis derechos fundamentales en razón de la restricción tanto en tiempo como en forma de recaudo de la “prueba reina”, no es cierto que el cuadernillo de preguntas o examen revista de reserva legal, de acuerdo a la ley y jurisprudencia.

No obstante, lo anterior, mediante mis apuntes de palabras clave de algunas preguntas, se puede establecer lo siguiente:

1. La pregunta número 7, que trataba del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION, en materia de educación.
2. Pregunta 9. Que hacia relación al manejo de presupuesto.
3. Pregunta 12. Igualmente, no tenía relación con el perfil del cargo.
4. Pregunta14. Hacia relación sobre aporte de datos e ingresos.
5. Pregunta 16. También era relacionada con el sistema general de participaciones
6. Pregunta 17. Esta pregunta hablaba sobre resultados en ejecución y financiación.
7. Pregunta 18. La pregunta estaba relacionada con infraestructura, agua potable y saneamiento básico.
8. Pregunta 20. Se refería sobre el control político de alcaldías.
9. Pregunta 21. Hablaba sobre el manejo y conocimiento de planes de desarrollo municipal.
- 10.Pregunta 28. Este caso era relacionado sobre gestión documental
- 11.Pregunta 30. Relacionada con acceso a programas de salud.
- 12.Preguntas 34 y 56. Que hacen referencia a gestión de documentos y contenidos de correos electrónicos.

Las preguntas 31, 33, 42, 60 y 67, aparecieron en estado eliminadas. Sobre este aspecto llama la atención que la universidad contratada, no adelanto conjuntamente con la CNSC en una actuación administrativa para determinar la eliminación de los ítems 31, 33, 42, 60 y 67.

La eliminación de las preguntas antes relacionadas por parte del Politécnico Gran Colombiano, evidencia que efectivamente gran parte de los ítems fueron mal formulados o se incluyeron preguntas que en nada tiene que ver con los ejes temáticos, con el manual de funciones, con los requisitos mínimos y con el perfil del cargo denominado **auxiliar de servicios generales**, es más señor Juez, las mismas preguntas en cuestión, también fueron incluidas en los cuadernillos del cargo de secretario y auxiliar administrativo, lo que deja prever que el operador no diseño las pruebas escritas teniendo en cuenta el manual de funciones de cada OPEC, sino que se limitó a copiar los ítems.

NOVENO: La respuesta a mi reclamación no fue atendida favorablemente, y mediante escrito de fecha septiembre de 2025, el operador contratado procede a dar la siguiente respuesta:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la prueba escrita debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

Código reclamación	Prueba	Asunto	Detalle	Anexo
113539856 9	Competencias Funcionales 60%	solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 15 de Junio 2025 y publicado resultado el 09 de agosto de 2025. Convocatoria Territorial 10.	<i>En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 09 de agosto de 2025 e inconformidad en algunas preguntas formuladas que no son relacionadas con el cargo de auxiliar de servicios generales ver documento adjunto.</i>	Si
Resumen		En el documento anexo el aspirante manifiesta que "(...) PRIMERA que Permitir el		

Cabe precisar que, se le informa que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **9 de agosto de 2025**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En desarrollo de su reclamación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a los cuestionamientos sobre la calidad de la prueba, es preciso señalar que se siguieron una serie de etapas tendientes a elaborar una prueba con los máximos estándares de calidad, que evaluará de forma pertinente, coherente y suficiente la misionalidad de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, por lo cual, a continuación, se describe los procesos aplicados para este fin:

En relación con la eliminación de los ítems, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.2. del anexo técnico de la licitación, el Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador cuenta con el reporte de los ítems eliminados debido a que no cumplen con los requisitos psicométricos básicos según índice de dificultad, discriminación y flujo de



PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10



respuesta para cada ítem, como también si se detectan por parte de expertos inconsistencias en el contenido de este.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas y asimismo los reportes de preguntas dudosas recolectados en dicha aplicación, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes son aquellos que permiten mantener las bondades psicométricas del instrumento, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados. Asimismo, cuando producto de las revisiones de contenido que efectúan los expertos, determinan inconsistencias que deben ser depuradas eliminando aquellos ítems que presenten falencias en su diseño.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

CÓDIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
ASIS_406	31; 33; 42; 60; 67;

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas.

Finalmente, para abordar lo relativo a la forma de calificar las pruebas, en el caso de la prueba sobre Competencias Funcionales el puntaje del aspirante se obtuvo a partir del porcentaje de preguntas respondidas correctamente (aciertos) en la prueba, para esto, se obtiene el cociente entre la suma de aciertos y el número total de preguntas que conformaron la prueba a calificar por cien (100).

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: **62.90**

Frente a los resultados de la prueba Comportamental, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, al no superar el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba Funcional no hay publicación de resultados de la prueba Comportamental, motivo por el cual no se remite información sobre los mismos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día **9 de agosto de 2025**. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: **62.90**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

DECIMO. Como se puede apreciar, pese a todos los esfuerzos por memorizar y tomar apuntes de cada ítem en cuestión, el Politécnico Gran Colombiano ni siquiera tuvo la osadía de analizar cada pregunta debidamente señalada en mi reclamo y dar una respuesta puntual, todo lo contrario, emite una respuesta general, que no es clara, no resuelve de fondo mi petición y quizás la misma respuesta copiada para todos los que nos dimos el trabajo de solicitar acceso al material de pruebas escritas e interponer el recurso. Es inadmisible que ese tipo de cuestionarios sean aplicados a unos aspirantes de un cargo denominado auxiliar de servicios generales de instituciones educativas, que tiene como una de sus principales funciones el aseo de establecimientos educativos, mas no funciones administrativas. No se tuvo en cuenta el numeral V del manual de funciones que establece los CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES, como son:

Conocimientos básicos de la institución.

Procedimientos institucionales referentes al área de desempeño.

Normas de uso y almacenamiento de productos de aseo y cafetería.

Normas técnicas de seguridad industrial.

Uso de electrodomésticos.

DECIMO PRIMERO. Agotando el conducto regular, en primera instancia presente la solicitud de acceso al material de las pruebas escritas, posterior al acceso a las pruebas, presente el reclamo, el cual fue contestado negativamente, sin embargo, en la respuesta emitida por el Politécnico GranColombiano, nos informan que contra la decisión no procede recurso alguno, pero la Universidad contratada, no me ha notificado del acto administrativo sobre el cual no procede recursos, simplemente es una respuesta u oficio que no es un acto administrativo. Debo manifestar su Señoría que agotados los reclamos, nouento con otro mecanismo de defensa judicial idóneo para resolver la controversia antes que se me cause un perjuicio irremediable ya que de continuar el concurso de méritos, la próxima etapa sería la publicación de resultados de valoración de antecedentes, con lo cual culminaría el proceso de selección, esta situación, como ya lo había manifestado antes, vulnera gravemente no solo mis derechos, sino también los derechos de los demás aspirantes, ya que al aplicarnos cuestionarios que no son de nuestro conocimiento y que no tienen relación con el perfil al cual nos inscribimos vulnera flagrantemente nuestro derechos fundamentales a la igualdad, acceso y ejercicio a cargos públicos, el derecho al trabajo, al debido proceso, dignidad humana y confianza legítima

DECIMO SEGUNDO: En ese sentido, expuestas las razones de hecho y de derecho por las cuales se están vulnerando mis derechos fundamentales y por las que está a punto de generarse un perjuicio irremediable en mi contra, es menester solicitar la ejecución de una medida urgente provisional a mi favor desde la admisión de la tutela.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez,decretar como **medida provisional**, la suspensión del proceso de méritos Territorial 10, para la OPEC 222549, del cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la secretaría de educación del Municipio de Ipiales, con el fin de evitar un daño irreparable, hasta tanto se disuelva la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez de manera respetuosa, que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad de oportunidades, a la defensa y contradicción y al trabajo, en conexidad con mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito, estipulados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia se ordene a la INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, dejen sin efectos la calificación de las preguntas 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 28, 30, 34, 56.

SEGUNDO: Que una vez las preguntas 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 28, 30, 34, 56, queden sin efectos (sean eliminadas), se ordene realizar el recálculo de los puntajes de los aspirantes que presentamos las pruebas escritas y que se me califique conforme a las preguntas que se hayan validado teniendo en cuenta el manual de funciones y los requisitos del perfil de cargo al cual me postule.

TERCERO: Para efectos de la eliminación de los ítems 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 28, 30, 34, 56, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, iniciar actuación administrativa, con el fin de determinar la eliminación de las preguntas que no corresponden o no guardan relación con las funciones del cargo auxiliar de servicios generales o proceda a dejar sin efectos la publicación de resultados de las pruebas funcionales aplicadas el 15 de junio de 2025 y se realice la aplicación de una nueva prueba que contenga preguntas relacionadas al perfil al cual nos postulamos para la OPEC 222549, de la Alcaldía de Ipiales – Nariño.

CUARTO: Solicito a su señoría, solicitar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), copias con destino a su despacho, del cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas de la prueba aplicada a la OPEC 222549, del cargo Auxiliar de Servicios Generales del Municipio de Ipiales, esto con el fin de que obre dentro del acápite de pruebas ya que están son relevantes para la resolución de esta tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Los derechos constitucionales también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 29, 83, 125 y 130.

LEYES:

LEY 909 DE 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 2591 DE 1991.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1º establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Y artículo 6 numeral 1 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

JURISPRUDENCIA PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-180 de 2015.

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la Sentencia T-175 de 1997:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

Para mirar la idoneidad de la tutela en el concurso de méritos, donde hay que evitar un perjuicio irremediable, sin acudir a otros medios de defensa judicial, En la sentencia T-112A de 2014 argumenta este aspecto:

"La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no

resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera administrativa.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

En Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las preguntas y respuestas, del concurso de méritos, la Corte señaló:

"... Deberán incluirse nuevamente aquellas que fueron eliminadas por "defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta" y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado. - El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. -En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996 , reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Se puede afirmar que esta decisión se aplicó a un caso similar al que estoy solicitando, y que también se vulneraron los derechos a las personas que se presentaron al concurso de méritos, con preguntas que son objeto de recalificación.

"Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia le ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante"

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señaló:

"Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: "no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera" - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. - n consecuencia, esta

Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.”

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía
2. Copia de reclamo dirigido a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
3. Respuesta emitida por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela ante alguna Autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

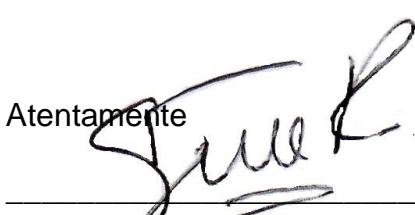
COMPETENCIA.

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y debido a que ejerce jurisdicción constitucional en el lugar donde presuntamente ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la presente Acción de Tutela y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017.

NOTIFICACIONES

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO recibe notificaciones al correo electrónico archivo@poligran.edu.co
- Recibo notificaciones al correo electrónico stivenantony27@gmail.com celular 3168979004

Atentamente


ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD
C.C. 1.082.105.489

Aldana, 01 de septiembre de 2025

Señor(es)

UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D.

Ref.: **DERECHO DE PETICION – RECLAMO CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS APLICADAS EL DIA 15 DEL MES JUNIO DE 2025 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCION TERRITORIAL 10.**

Cordial saludo

ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.105.489, domiciliado en el municipio de Aldana, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y los acuerdos del proceso de selección Territorial 10, por medio de la presente, me permite interponer el presente derecho de petición que tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: Me inscribí al cargo denominado “AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES”, Código 407, Grado 01, ofertada por la Secretaria de Educación de Ipiales, donde existían 44 vacantes disponibles.

SEGUNDO: Dentro de los requisitos mínimos establecidos en el manual de funciones, como formación académica se solicita titulo de bachiller en cualquier modalidad y seis meses de experiencia laboral relacionada.

TERCERO: En el referido manual de funciones, se establece las siguientes funciones:

1. Realizar la limpieza general de las dependencias
2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran
3. Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes
4. Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y aéreas comunes
5. Ejercer control en acceso del personal adscritos a la institución educativa y comunidad externa.
6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual.
7. Informar por escrito a su jefe inmediato sobre las anomalías y las novedades diarias e irregularidades ocurridas en la zona o en los equipos bajo su cuidado.
8. Distribuir la correspondencia dentro o fuera de la institución.
9. Cumplir con el aseo, cuidado y mantenimiento de la planta física del establecimiento educativo asignado.
10. Responder por los elementos de trabajo a su cargo, y la optimización de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones, así como del mantenimiento y conservación de los mismos.
11. Apoyar el control de la portería del establecimiento educativo.
12. Prestar apoyo logístico en las diversas actividades institucionales.

13. Colaborar con actividades de fotocopiado de documentos necesarios para el normal funcionamiento de la Institución.

14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para el cumplimiento de la misión de la entidad territorial.

CUARTO: Contra los resultados publicados el 09 de agosto, interpuse queja y solicitud para acceso a el cuadernillo y hoja de respuestas, toda vez que el desarrollo de las pruebas escritas, se presentaron preguntas no acordes al cargo al cual me postulé.

QUINTO: El día 22 de agosto de 2025 fui notificado de la citación para acceso al material de las pruebas escritas, para el día domingo 31 de agosto de 2025, en la institución educativa del sur de la ciudad de Ipiales, en donde tuve acceso al cuadernillo y hoja de respuestas donde se puedo evidenciar las siguientes inconsistencias:

1. La pregunta No. 7, que hace relación con el sistema general de participación SGP en materia de educación, No está relacionada al cargo al cual me postule, además, dentro del manual de funciones, no existe función similar a la planteada en esta pregunta.
2. PREGUNTA 9. La cual se relaciona con el manejo de recursos y presupuesto, que de igual manera no esta relacionada con las funciones del cargo de auxiliar de servicios generales.
3. PREGUNTA 12. No guarda relación con las funciones de auxiliar de servicios generales
4. PREGUNTA 14. Habla sobre aportes de datos recientes sobre ingresos. Esta pregunta tampoco tiene relación con el cargo al cual me postule.
5. PREGUNTA 16. Se refiera al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, en inversión. Además de no tener relación con el cargo auxiliar de servicios generales, presenta una respuesta confusa que conlleva al error.
6. PREGUNTA 17. Este ítem habla sobre resultados en ejecución y financiación. Pregunta que no está relacionada al cargo al cual me postule.
7. PREGUNTA 18. Esta pregunta hace relación con la infraestructura, agua y saneamiento básico, esta pregunta no guarda ninguna relación con las funciones establecidas en el manual de funciones del cargo al cual me postule.
8. PREGUNTA 20. Habla sobre el funcionamiento del control político de las alcaldías. Pregunta que tampoco guarda relación con el cargo al cual me postule.
9. PREGUNTAS 21. Que hace referencia al manejo y conocimiento de los planes de desarrollo municipal. Esta pregunta de por sí, demuestra que la universidad contratada para adelantar estas pruebas, no tuvo en cuenta los requisitos mínimos y conocimientos de los cargos de nivel asistencial, especialmente para el cargo auxiliar de servicios generales, pues si bien la comunidad participa de los planes de desarrollos municipales, es a los Concejos municipales a quien les concierne aprobarlos, obviamente por el conocimiento que tiene estos en materia de política pública, por ende considero que preguntar esto a las personas que nos postulamos a un cargo de servicios generales, sobrepasa nuestro nivel de conocimiento, ya que en el mismo manual se establece como requisito mínimo de estudio, ser bachiller en cualquier modalidad.
10. PREGUNTA 28. Que habla sobre gestión documental. Esta clase de preguntas debió ser formulada para personas que se inscribieron a cargo como secretarias (os) o auxiliares administrativos.

11. PREGUNTA 30, que se refiere sobre acceso a programas de salud. Que no guarda relación con las funciones de auxiliar de servicios generales.

12. PREGUNTAS 31, 33, 42 y 60. Curiosamente estas preguntas aparecen en estado eliminadas en la hoja clave de respuestas.

13. PREGUNTAS 34 y 56 que hacen referencia a gestión de documentos y contenidos de correos electrónicos, no están relacionadas con las funciones de auxiliar de servicios generales.

SEXTO: Es importante mencionar y a la vez aclarar que, al momento de tener acceso al material de las pruebas, se enfatizó en que no debíamos copiar al pie de letra las preguntas porque tenía consecuencias de tipo legal, además de ello nos hicieron firmar un acta, por esta razón solo se tomaron apuntes de enunciados y palabras claves, por ello, no es posible definir con certeza el contenido de cada pregunta enunciada anteriormente, situación que va en contra de nuestros intereses, pues lo ideal sería contar con el contenido completo de cada enunciado, cada pregunta y cada respuesta, para con ello contar con el suficiente material probatorio.

SEPTIMO: Dejo constancia que al momento de inscribirme al cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, identificado con el numero OPEC 222549, código 470, grado 1, los únicos requisitos exigidos fueron título de bachiller en cualquier modalidad y seis meses de experiencia laboral relacionada, y conforme al numeral **IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**, ninguna de las funciones ahí establecidas guarda relación con conocimientos sobre manejo de presupuestos o del Sistema General de Participaciones; de igual manera en el numeral **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**, ninguno hace relación con las preguntas anteriormente relacionadas, y que dichas preguntas sobrepasan nuestros conocimientos básicos.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, solicito a la universidad contratada y la CNSC, lo siguiente:

PRIMERO: se proceda a eliminar las preguntas, 7, 9, 12,14, 16, 17, 18, 20, 21, 28,30,32,34 y 56, ya que el contenido de estas, las preguntas y respectivas respuestas no guardan ningún tipo de relación con las funciones establecidas para el cargo auxiliar de servicios generales.

SEGUNDO: se proceda a recalificar las pruebas funcionales por las inconsistencias presentadas en las preguntas No. 7, 9, 12,14, 16, 17, 18, 20, 21, 28,30,32,34 y 56 o en su defecto se dejen sin efectos los resultados publicados el 09 de agosto de 2025 y se proceda con la realización y/o aplicación de unas nuevas pruebas.

TERCERO: Se informe las razones por las cuales, la universidad Politécnico Gran Colombiano procedió con la eliminación de preguntas antes de las respuestas a las reclamaciones.

Las notificaciones las recibo en el correo electrónico stivenantony@gmail.com , celular: 3168979004

Atentamente

STIVEN ANTONIO ROSENRO CHALAPUD
C.C. 1082105489

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Aspirante

STIBEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD

CC. 1082105489

No. de Inscripción 848765194

Asunto: Respuesta Reclamación Pruebas Escritas dentro del **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**

Referencia: Reclamación No. (1135398569)

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial (ALCALDÍA DE IPIALES - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024), para el Empleo (ASISTENCIAL - AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES) – Cargo No OPEC: (222549), el pasado **9 de agosto de 2025** se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la prueba escrita debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

Código reclamación	Prueba	Asunto	Detalle	Anexo
1135398569	Competencias Funcionales 60%	solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 15 de Junio 2025 y publicado resultado el 09 de agosto de 2025. Convocatoria Territorial 10.	<i>En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 09 de agosto de 2025 e inconformidad en algunas preguntas formuladas que no son relacionadas con el cargo de auxiliar de servicios generales ver documento adjunto.</i>	Si
Resumen		En el documento anexo el aspirante manifiesta que "(...) PRIMERA que Permitir el		

anexo	acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición.
--------------	---

Atendiendo su solicitud de acceso a pruebas escritas, con ocasión de los resultados obtenidos, usted fue citado el día **31 de agosto de 2025** para el desarrollo de este procedimiento. Se precisa que el aspirante SI complementó su reclamación en los siguientes términos:

Código reclamación	Prueba	Asunto	Detalle	Anexo
113539856 9	Competencias Funcionales 60%	DERECHO DE PETICION, RECLAMO CONTRA RESULTADO S DE LAS PRUEBAS ESCRITAS APLICADAS EL DIA 15 DEL MES JUNIO DE 2025 TERRITORIAL 10.	ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.105.489, domiciliado en el municipio de Aldana, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y los acuerdos del proceso de selección Territorial 10, por medio de la presente, me permito interponer el presente derecho de petición, ver documento adjunto.	Si
Resumen anexo	Se proceda a eliminar las preguntas 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 28, 30, 32, 34, y 56, y la solicitud a recalificar.			

Cabe precisar que, se le informa que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **9 de agosto de 2025**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En desarrollo de su reclamación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a los cuestionamientos sobre la calidad de la prueba, es preciso señalar que se siguieron una serie de etapas tendientes a elaborar una prueba con los máximos estándares de calidad, que evaluará de forma pertinente, coherente y suficiente la misionalidad de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, por lo cual, a continuación, se describe los procesos aplicados para este fin:

En relación con la eliminación de los ítems, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.2. del anexo técnico de la licitación, el Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador cuenta con el reporte de los ítems eliminados debido a que no cumplen con los requisitos psicométricos básicos según índice de dificultad, discriminación y flujo de

respuesta para cada ítem, como también si se detectan por parte de expertos inconsistencias en el contenido de este.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas y asimismo los reportes de preguntas dudosas recolectados en dicha aplicación, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes son aquellos que permiten mantener las bondades psicométricas del instrumento, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados. Asimismo, cuando producto de las revisiones de contenido que efectúan los expertos, determinan inconsistencias que deben ser depuradas eliminando aquellos ítems que presenten falencias en su diseño.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

CÓDIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
ASIS_406	31; 33; 42; 60; 67;

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas.

Finalmente, para abordar lo relativo a la forma de calificar las pruebas, en el caso de la prueba sobre Competencias Funcionales el puntaje del aspirante se obtuvo a partir del porcentaje de preguntas respondidas correctamente (aciertos) en la prueba, para esto, se obtiene el cociente entre la suma de aciertos y el número total de preguntas que conformaron la prueba a calificar por cien (100).

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{pb_x}{n} \times 100$$

PD: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.

pb_x: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.

n: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba luego del proceso de eliminación de preguntas resultado del análisis psicométrico.

Así las cosas, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Funcionales se tomaron:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMES CALIFICADOS
39	62

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PD = \frac{39}{62} \times 100 = 62.90$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: **62.90**

Frente a los resultados de la prueba Comportamental, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, al no superar el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba Funcional no hay publicación de resultados de la prueba Comportamental, motivo por el cual no se remite información sobre los mismos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día **9 de agosto de 2025**. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: **62.90**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Atentamente,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General Proyecto Territorial 10
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN

Aprobó: Rocío Bernal - Coordinadora Grupo Pruebas Proyecto.

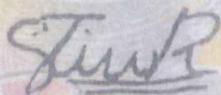
Proyectó: N. Castro - Profesional de reclamaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.105.489**
ROZERO CHALAPUD

APELLIDOS
STIBEN ANTONIO

NOMBRES


FIRMA



	FECHA DE NACIMIENTO	27-AGO-1995
	ALDANA (NARIÑO)	
LUGAR DE NACIMIENTO		
1.72	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO
28-AGO-2013 ALDANA		
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		
INDICE DERECHO	REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES	



P-2300700-00493454-M-1082105489-20131010 0035386872G 1 39838510

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
FONDO DE GARANTIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL